M

auricio Cabrera, en su artículo [Isagén y las utilidades del B. de la R.](http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/isagen-y-las-utilidades-del-b-de-la-r-mauricio-cabrera-galvis-columnista-el-tiempo/16477850), manifestó: “(…) *El decreto 2386 de diciembre del 2015 acaba de corregir esa contradicción, pero lo hizo por el lado equivocado, pues en lugar de seguir las NIIF para que todos los ajustes cambiarios se contabilizaran como ingresos o egresos, lo que hizo fue ordenar que todos se llevaran al superávit patrimonial. Es un paliativo que va a disminuir las “pérdidas” contables del Banco en 1,5 billones de pesos, pero sigue siendo una contabilidad equivocada.* (…)”. El [citado decreto](http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/decretos/2015/Decretos2015/DECRETO%202386%20DEL%2011%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202015.pdf), que modifica el Decreto [2520 de 1993](https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiAvIWr9qfKAhUD9h4KHZZpB_sQFggbMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.banrep.gov.co%2Feconomia%2Fpli%2Fd2520.pdf&usg=AFQjCNGgCVL5hpDDmqayBKiKKbAK0MSWHQ&sig2=OB7wvLdASzpL39sgRswPCg) "Por el cual se expiden los Estatutos del Banco de la República", efectivamente contiene normas contables. Los estatutos del Banco contienen varias normas contables, dispuestas por la [Ley 31 de 1992](http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/ley_31_1992_compendio.pdf), la cual, entre otras cosas, señala: “(…) *Los cambios en el valor de las reservas internacionales no afectarán los ingresos o egresos del Banco.* (…)” –numeral 4, artículo 27-.

El reciente [Decreto reglamentario 36 de 2016](http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/decretos/2016/Decretos2016/DECRETO%2036%20DEL%2012%20DE%20ENERO%20DE%202016.pdf), estipula: “*Artículo 2.2.2.1.29. Contabilidad del contrato sindical. El sindicato firmante de un contrato sindical deberá establecer en su contabilidad general una subcuenta para cada uno de los contratos sindicales suscritos, de manera que se puedan constatar claramente los movimientos propios de cada contrato*”.

Podríamos citar otros ejemplos, pero los dos preinsertos son suficientes para evidenciar cómo se vienen dictando normas de contabilidad que no son producto de sugerencias del CTCP de acuerdo con la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf). Esta ley es clara. Más aún con lo dispuesto por el artículo 240 de la [Ley 1450 de 2011](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2011-ley-1450.pdf), en el que se lee: “*SISTEMA ADMINISTRATIVO CONTABLE. En desarrollo de los principios de transparencia, eficiencia, eficacia, participación, publicidad, seguridad jurídica e igualdad , el Gobierno Nacional establecerá un sistema de coordinación institucional que persiga el logro de los objetivos de la Ley 1314 de 2009 de expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad dirigido hacia la convergencia con estándares internacionales de aceptación mundial. ―El desarrollo de este sistema tendrá en cuenta los roles de cada una de las autoridades que participen en la creación de normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información según el esquema fijado en las Leyes 298 de 1996 y 1314 de 2009 que distingue entre autoridades de regulación, supervisión y normalización técnica.* (…)”.

Parece ser que funcionarios del gobierno (quien sabe si incluyendo o no a miembros del CTCP) piensan que el alcance de la Ley 1314 de 2009 no cubre regulaciones como las puestas de ejemplo. Pero están equivocados. Los asuntos no comprendidos por dicha ley fueron expresamente enumerados en el parágrafo de su artículo 1°. No podemos continuar gobernando mediante reglas de excepción, así se trate del Banco de la República, el sector financiero, el solidario o el de salud. Las leyes son claras en que el País debe tener un sistema único.

*Hernando Bermúdez Gómez*